

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ORLANDO TAMAYO VIVEROS
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00145 00
RAD. ACUMULADO	76 00131 05 005 2023 00164 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0054

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que mediante correo electrónico del 24/5/2023 se notificó a la accionada, quien dentro del término de ley radicó escrito de contestación, que cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido en debida forma el traslado.

Por otra parte se advierte que la parte actora solicita se acumule el presente proceso al radicado 2023-00164, ordinario laboral de primera instancia adelantado por Carlos Henry Ceballos contra Emcali EICE ESP, que cursa en este mismo despacho, en el cual se pretende también la reliquidación convencional de las cesantías del actor.

La petición hecha por el accionante se resolverá de plano, conforme lo indica el artículo 150 inciso 2 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, por cursar los procesos en el mismo despacho, además, porque se cumplen las exigencias del artículo 148 numeral 2 ibidem; ahora, como se advierte que las demandas se notificaron en la misma fecha a la parte accionada (24/05/2023 flo. 1 pdf 03, rad. 2023-145 y 24/05/2023 flo. 1 pdf 03, rad. 2023-164), la acumulación se hará en el presente asunto, por ser el proceso más antiguo.

Ahora, revisado el 2023-00164 se observa que la contestación de la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término de ley, debiendo en consecuencia, tenerse por contestado el libelo.

En lo que respecta al tema de los apoderados de EMCALI EICE ESP, se tendrá para los dos procesos, el que contestó el presente asunto, hasta tanto la accionada disponga lo contrario, conforme lo previsto en el artículo 75 del CGP, incisos 3 y 4, que reza:

“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa”

Finalmente, continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE

1.-Admitir la contestación de la demanda presentada por EMCALI EICE ESP en el presente asunto.

2.-Acumular al presente proceso, el radicado 2023-00164, ordinario laboral de primera instancia adelantado por Carlos Henry Ceballos contra Emcali EICE ESP.

3.-Tener por subsanada la contestación de la demanda en el proceso que se acumula, esto es ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Carlos Henry Ceballos contra Emcali EICE ESP y por contestado en debida forma el libelo.

4.- 2.-Señalar el día **3 de septiembre de 2024 a la 1:30 PM** para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos

electrónicos y números de contacto al correo j051ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería al abogado Juan Carlos Córdoba Arturo, identificado con la CC. 94415954 y con TP. 91156 del CSJ, para que actúe como apoderado de EMCALI EICE ESP, en el presente asunto y en el proceso acumulado.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c088f1b29d2b4fcfaaa0b9e50e018cc20de738f992fca913236c7d10d2d9**

Documento generado en 16/01/2024 10:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>